

Criminalidad y Justicia Juvenil en América Latina: balance y perspectivas

Ponencia preparada por

Prof. Hugo Morales ¹
Facultad de Psicología
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Lima – Perú

Encuentro Internacional Culturas de Paz y Justicia Penal Juvenil
Universidad de La Salle – Bogotá, Colombia
27, 28 y 29 de septiembre

¹ Candidato a Magíster en Neurociencias por la Facultad de Medicina San Fernando de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Licenciado, Bachiller en Psicología Social, con estudios concluidos en Psicología Clínica, por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Bachiller en Educación Secundaria por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Becario de la Agencia Noruega para el Desarrollo y la Unidad de Salud de la Niñez y Adolescencia de la Organización Panamericana de la Salud – OMS para realizar estudios de post grado en Desarrollo y Salud Integral del Adolescente en la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Profesor de la plana docente del Diploma en Especialización en Intervención Multidisciplinaria de las Defensorías del Niño y el Adolescente de la Especialidad de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Coordinador Nacional por el Perú del Proyecto International Crime Victims Survey del Instituto Interregional de Investigación sobre el Delito y la Justicia de las Naciones Unidas y Consultor de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas de DEVIDA. Cuenta con experiencia en el diseño y evaluación de proyectos de desarrollo y programas sociales, e investigación en Políticas Públicas en materia de Infancia, Juventud, Educación, Salud y Justicia Juvenil. Ha publicado estudios y artículos en temas de su especialidad en Revistas nacionales e internacionales. Ha sido miembro del Equipo Interinstitucional Consultivo del Plan Nacional de la Juventud del Consejo Nacional de la Juventud y de la Mesa de Trabajo de Especialistas en Violencia Adolescente y Juvenil del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Como representante de COMETA es miembro de la Mesa de Trabajo para la propuesta de reglamentación de la Remisión Fiscal en el Código de Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la República del Perú. Correo electrónico: hmorales@pucp.edu.pe

Abstract

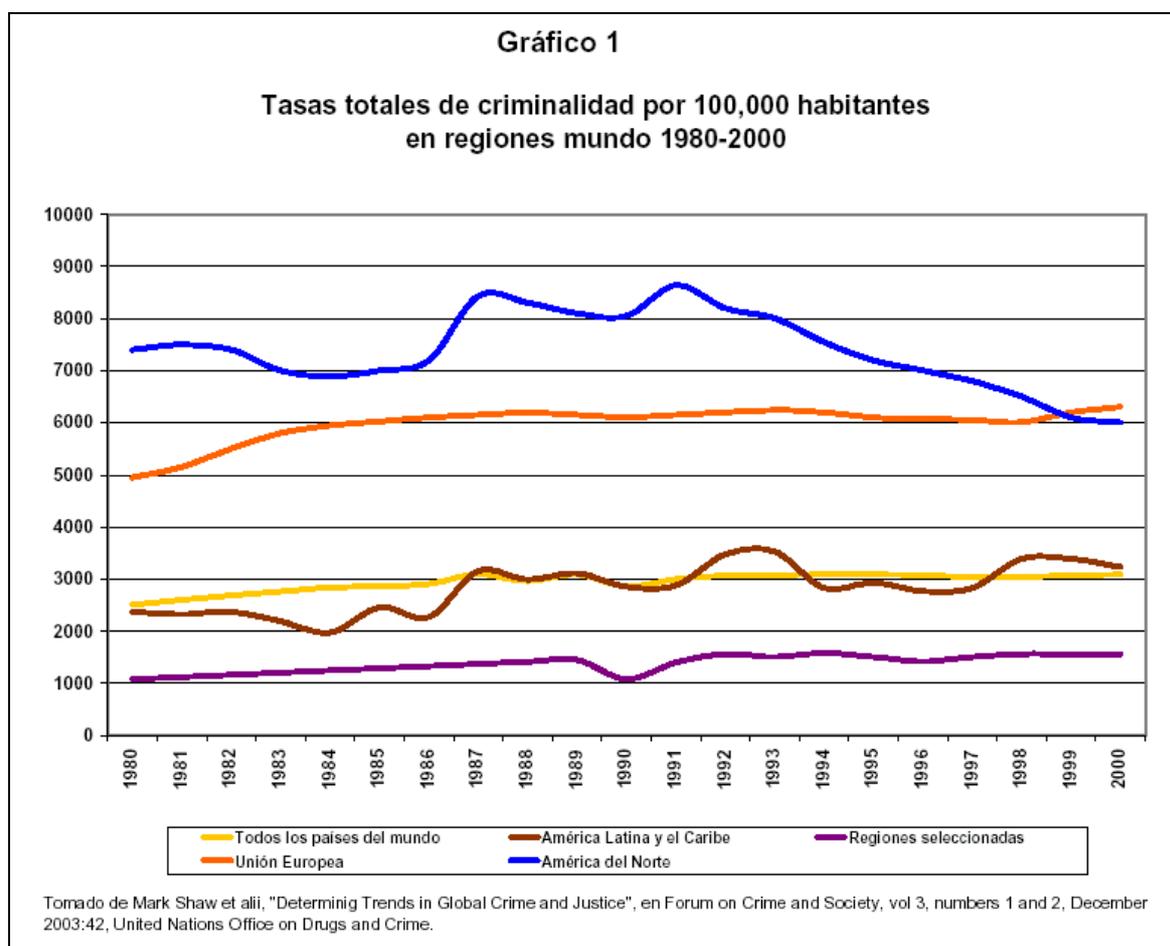
A 20 años de las Reglas de Beijing, y luego de importantes adaptaciones legislativas en un esfuerzo de sus naciones por alinear la Justicia Juvenil a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Latinoamérica aún presenta severas limitaciones para administrar Justicia Juvenil salvaguardando los derechos específicos y genéricos de sus adolescentes. Entre algunos temas pendientes por resolver en la agenda de reformas impostergables de la Justicia Juvenil latinoamericana, se encuentran la edad de entrada al Sistema de Justicia Penal, la judicialización de casos derivados de la pobreza y la criminalización de los jóvenes (especialmente cuando son pobres), el uso de las medidas alternativas a la privación de la libertad y la prevención social del delito juvenil a través de la implementación de políticas públicas de promoción de la niñez y la adolescencia. Por otro lado, en un contexto social donde la criminalidad tiende a aumentar desde los años 80, la región presenta el desafío de evitar que algunos factores estructurales como la desigualdad económica y la inequidad social determinen las trayectorias de vida de su población joven, orientándolos por la marginalidad y el crimen.

Esta presentación muestra un balance de la evolución histórica que ha tenido la Justicia Juvenil en Latinoamérica, desde el punto de vista del Derecho Penal de Menores y los Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas en materia de Justicia Juvenil, tomando en consideración la realidad sociocultural latinoamericana y la influencia de la globalización. Asimismo, se analizan la naturaleza y el impacto que han tenido las Políticas Públicas de Justicia Criminal sobre la Administración de Justicia Juvenil en la región. Finalmente, se presentan algunas propuestas de mejora y recomendaciones de política para la Justicia Juvenil latinoamericana provenientes de la investigación y de la experiencia de otros países.

Palabras clave: Justicia Juvenil, Latinoamérica, Reformas, Juventud, Derechos.

Quisiera empezar presentando algunos datos (provistos fundamentalmente por las Naciones Unidas) sobre la evolución de la criminalidad en los países de América Latina, en lo que respecta específicamente a los delitos convencionales y de contacto interpersonal, algunas correlaciones empíricas verificadas por la Sociología Criminal, relevantes para orientar la Política Pública en materia de Seguridad Ciudadana, y el estado actual de las relaciones entre los adolescentes y la Justicia en la región.

De acuerdo con los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, del total mundial de los delitos registrados, de todos los países que reportaron su información, la delincuencia ha venido creciendo desde una tasa de 2300 delitos por cien mil habitantes en 1980 a una tasa de algo más de 3000 en el año 2000, como puede observarse en el siguiente gráfico.



Desde una perspectiva mundial se podría decir que la situación ha venido empeorando a lo largo de las dos últimas décadas. El crecimiento de las tasas globales de delito es más notable en el caso de América Latina y el Caribe, región cuya tasa vemos en el gráfico que evoluciona de manera muy similar a la tasa global mundial.

En el caso de América del Norte, tanto en Canadá como en Estados Unidos, y especialmente en este último, se observa un notable descenso de la tasa global de criminalidad registrada a partir del inicio de la década de los noventa. En el caso de los países de la Unión Europea se observa un aumento a lo largo de la década de los ochenta en las tasas de criminalidad registrada, y luego una

estabilización de las cifras en alrededor de los 6000 casos por cien mil durante la década de los noventa. La tasa global promedio no nos permite observar el descenso en las tasas de varios países de Europa Occidental, que ocurre durante los años noventa (casos de Irlanda, Italia, Inglaterra y Gales, Escocia, Alemania, Dinamarca, España y Finlandia).

Las tasas de criminalidad oficialmente registradas de las regiones de países de bajos y medianos ingresos (entre ellos los de América Latina y el Caribe) son notablemente más bajas que las de los países de altos ingresos de Europa y América del Norte. Esto es así porque en general los niveles de denuncia, como asimismo la capacidad de los sistemas de registro para captar los datos, son mucho menores en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de ingresos altos. Asimismo, y relacionado con esta explicación, ocurre que en los países de medianos y bajos ingresos los delitos denunciados y registrados son los de mayor gravedad, quedando sin registrar muchos delitos leves o de menor gravedad, lo que ocasiona que sus tasas globales de criminalidad oficialmente registrada sean más bajas que la criminalidad real. Esto lo confirman las Encuestas Internacionales de Victimización de las Naciones Unidas, que han verificado que la criminalidad y victimización reales son mayores en los países de medianos y bajos ingresos (o “en vía de desarrollo”) que en los países “desarrollados” o de altos ingresos.

De la cuarta encuesta de victimización, realizada en el año 2000, que informa sobre once delitos de criminalidad convencional, surge que en Europa Occidental, Europa Central y del Este, América del Norte y Australasia, el 27% de las personas encuestadas sufrieron al menos una victimización durante el curso de los 12 meses anteriores a la encuesta, mientras que en África y en América Latina se observaron porcentajes mucho más altos, del 35% y 46% respectivamente (Alvazzi 2003:131). Lo que acabo de mencionar no resta valor a las estadísticas de criminalidad oficialmente registradas, solamente nos advierte que hay que interpretarlas adecuadamente. Por lo demás, si son estadísticas bien recogidas y seriadas a lo largo de los años siempre nos serán muy útiles para indicarnos las tendencias del delito, y para brindarnos información sobre el funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal.

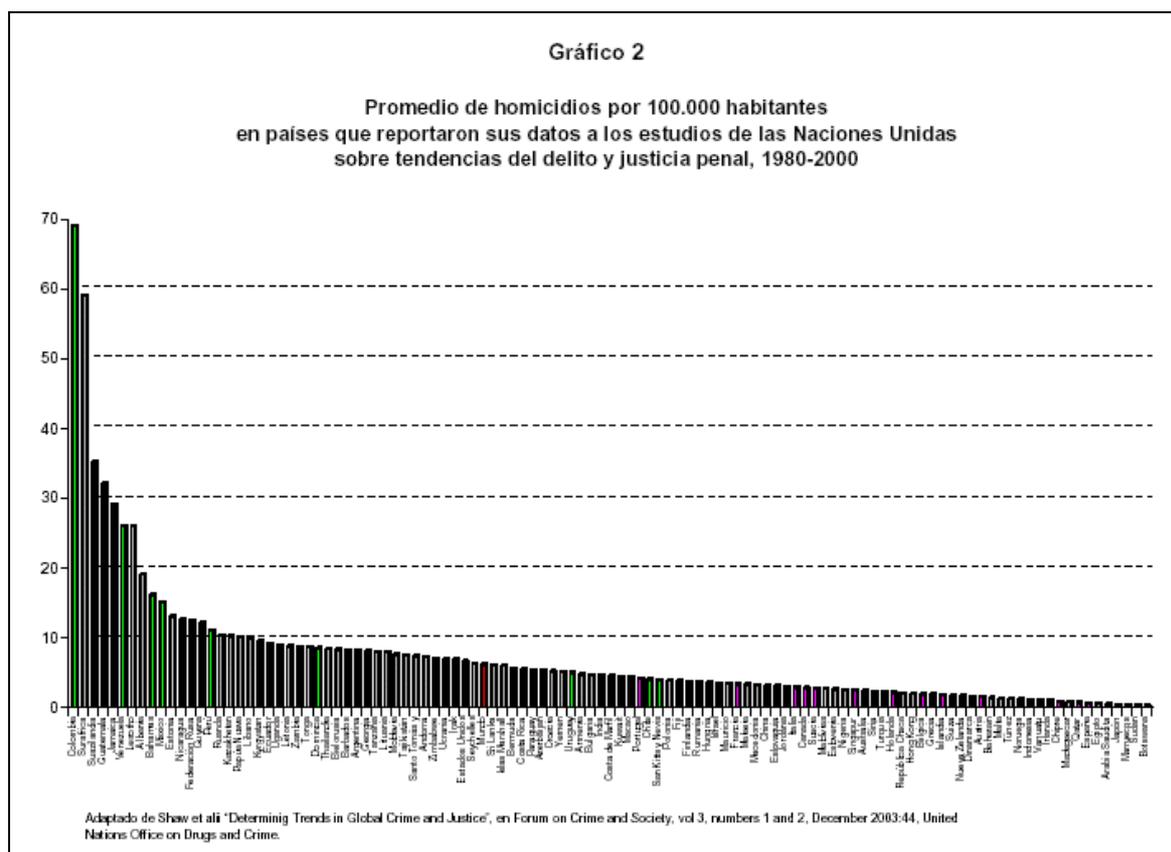
En el caso de América Latina, los informes nacionales de criminalidad, y las investigaciones de expertos a las que he tenido acceso corroboran la tendencia en ascenso a partir de los años 80 que se observa en el gráfico 1, tendencia que coincide en el tiempo con la situación social derivada de las políticas económicas del Consenso de Washington, que comienzan a aplicarse en esa fecha. Estos efectos se observan particularmente en el caso de los delitos contra la propiedad y contra las personas. Asimismo, en los últimos años, sobre todo a partir de mediados de la década de los 90, se observa que, mientras en los países de medianos y bajos ingresos se agrava la situación de la criminalidad, en los países de altos ingresos se mantiene estable o mejora. Es uno de los efectos sociales negativos de esta era de globalización². La acelerada globalización ha traído también otras cosas positivas, pero éste es uno de sus efectos negativos, que ponen de manifiesto la creciente disparidad entre los países de altos ingresos y el resto del mundo.

Al nivel de la que suele llamarse criminalidad convencional y criminalidad de contacto interpersonal, -la que afecta directamente a las personas, y a la que mayormente se hace referencia al hablar de “seguridad ciudadana” o seguridad de los habitantes frente al delito- la situación es que en todos los

² y también la de los sistemas de justicia penal, por la sobrecarga laboral, la mora judicial, la acumulación de personas presas sin condena, y el hacinamiento penitenciario, todo lo cual configura un cuadro de violación sistemática de derechos humanos, tanto de víctimas como de victimarios, que tiene lugar paradójicamente en el sistema de justicia, al que los gobiernos de turno le transfieren la responsabilidad de resolver con respuestas penales una situación eminentemente social y económica.

países de América Latina y el Caribe en los que durante la última década pudimos recabar información se registra en mayor o en menor medida la tendencia en ascenso que exhibe el gráfico 1, tanto en los delitos contra la propiedad como en los delitos contra las personas, y se registran también modalidades de mayor violencia y uso de armas en su comisión. Esta última es una característica importante.

El homicidio es en todos los países el delito más confiable estadísticamente, y también el que permite comparaciones internacionales más cercanas a la realidad. El gráfico (2) siguiente exhibe las tasas de homicidio de todos los países que reportaron sus datos a los “Estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal”. Se presentan las tasas promedio de homicidio durante un período de veinte años 1980-2000.

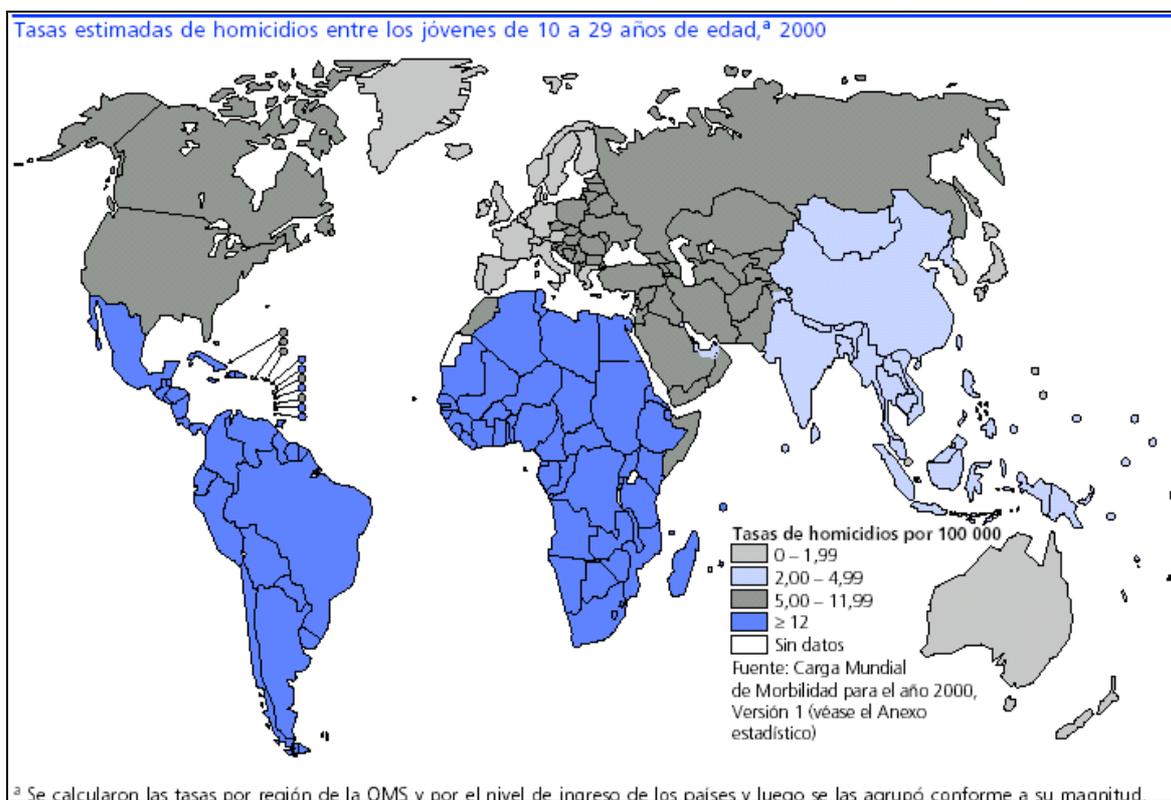


La barra en color rojo indica la tasa promedio de todos los países del mundo que reportaron sus datos (7 homicidios por cada cien mil habitantes). Las columnas en color fucsia indican las tasas de los países de altos ingresos según la clasificación de altos, medianos y bajos ingresos utilizada por el Banco Mundial. He marcado en color verde las columnas que indican las tasas de los países de América Latina y el Caribe. Puede observarse que, en general, las tasas de homicidios tienden a ser más altas en los llamados países en vía de desarrollo o de medianos y bajos ingresos, y particularmente en los que han experimentado largos períodos de gobiernos militares, conflictos armados, o transición política, tales como Colombia, Guatemala, la Federación Rusa, y Sudáfrica. De los países que reportaron sus datos a las Naciones Unidas, en total trece países de América Latina y el Caribe tienen tasas superiores a la media mundial (Argentina, Barbados, Dominica, Ecuador, Perú, Guyana, Nicaragua, México, Bahamas, Venezuela, Jamaica, Guatemala, y Colombia, país este último que registra la tasa más alta del mundo).

Los seis países restantes tienen tasas inferiores a la media (Saint Kitts & Nevis, Chile, Uruguay, Paraguay, Costa Rica y Bermuda). Como dije antes, hay que ser cuidadosos en la interpretación y evitar hacer generalizaciones muy rígidas tanto en el caso de los países de altos ingresos como en el de los de medianos y bajos ingresos.

Para nuestros efectos, observemos lo siguiente: Todos los países que muestran niveles altos de homicidio, superiores a 10 por 100.000 habitantes, son países de medianos o bajos ingresos, o “en vía de desarrollo”, y, por otra parte, todos los países de altos ingresos o considerados de alto nivel de desarrollo tienen tasas más bajas que la tasa promedio mundial, con la prominente excepción de los Estados Unidos, cuya tasa es más alta que la de todos los países de altos ingresos, y que la de muchos de los países de medianos y bajos ingresos (Shaw et al 2003:43). En este gráfico, que reúne información promedio de veinte años y de veinte países, España figura en séptimo lugar en cuanto a tasas más bajas de homicidio en comparación con el resto de países del mundo.

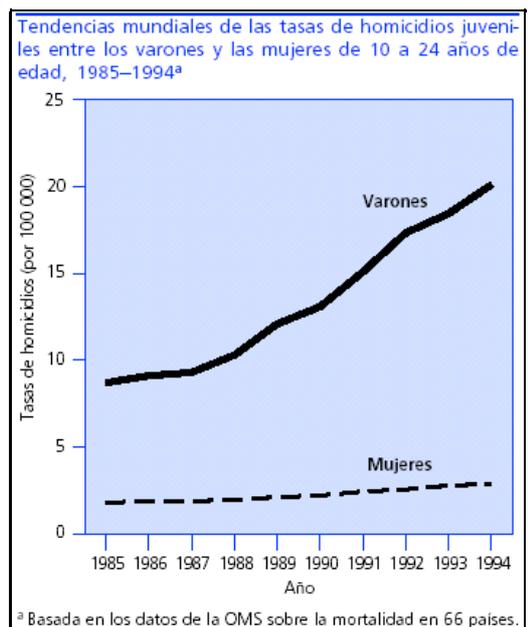
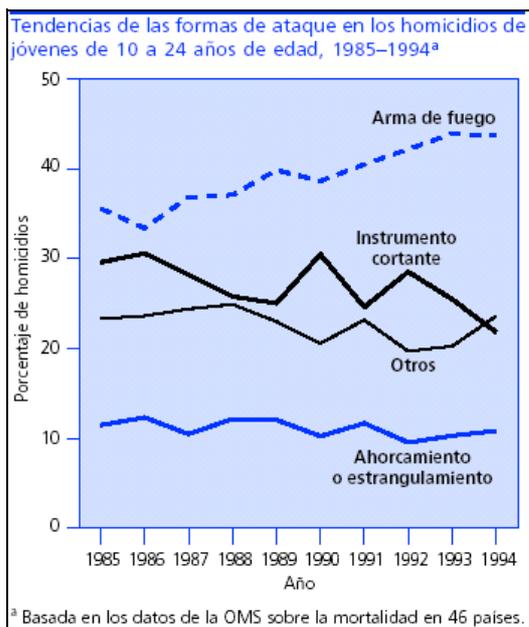
En lo que respecta a las tasas estimadas de homicidio con participación de jóvenes entre 10 y 19 años de edad, como víctimas de homicidio, podemos distinguir algunos resultados alarmantes para la región de acuerdo con la siguiente figura:



Tomado de: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Con autorización de la OMS.

Figura 1. Fuente y elaboración: OMS (2003)

Como puede observarse, la participación de jóvenes como víctimas del homicidio ha ido en aumento durante la última década. América Latina y el Caribe representan junto a África, la región más peligrosa del mundo en cuanto al homicidio juvenil (12 por 100.000 habitantes). Llama la atención el uso de armas de fuego en las muertes prematuras de jóvenes. Al respecto, la presencia de mercados negros de armas, así como las guerras internas que han armado a la población, constituyen un factor beligerante en esta situación, especialmente por los costos mortales de la masculinidad en los varones.



Tomado de: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Con autorización de la OMS.
 Figura 2 y 3. Fuente y elaboración: OMS (2003)

Un delito que ha crecido inusitadamente en muchos países es el delito de secuestro. En la actualidad Colombia, El Salvador, México y Argentina son países con cifras muy altas de este delito que, en mayor o menor medida, se ha extendido por casi toda la región. Colombia, durante los primeros seis meses del 2001 registró el increíble promedio de casi diez secuestros diarios (nueve y fracción).

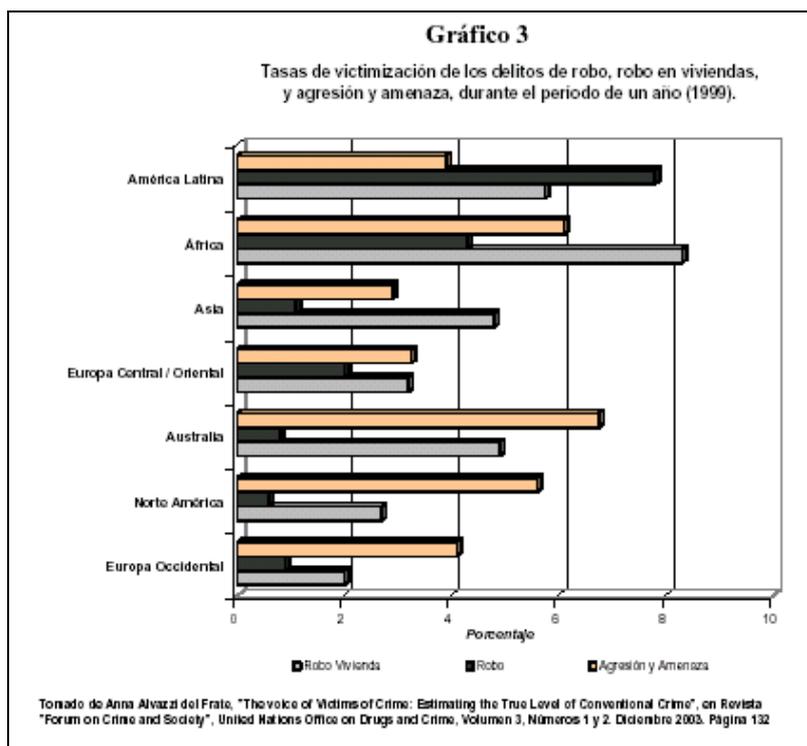
La última modalidad de este delito es el secuestro breve, por términos de horas –que en México bautizaron “secuestro express”- exigiendo sumas de dinero relativamente reducidas, y con frecuencia utilizando a la víctima para retirar dinero por medios electrónicos en los cajeros automáticos.

Con respecto a los delitos contra la propiedad y la distancia entre la criminalidad real y la criminalidad oficialmente registrada, el gráfico 3 exhibe las tasas de *victimización* mundiales por regiones para los delitos de robo, robo en vivienda, y agresión y amenazas (delito éste contra las personas o contra la vida) ocurridos durante el período de un año, en 1999.

En el caso de los delitos contra la propiedad las diferencias entre regiones son grandes, observándose que las tasas más altas se producen en América Latina y África.

El robo con violación de domicilio es cuatro veces más frecuente en el África que en Europa Occidental. Por su parte la frecuencia del robo resulta aproximadamente ocho veces más alta en América Latina que en Europa Occidental, América del Norte o Australia.

En el caso de los delitos de agresión y amenazas, sus tasas muestran menos variación entre regiones. Se observan tasas bajas en Asia y Europa Central y Oriental, y tasas altas en África, América del Norte y Australia.

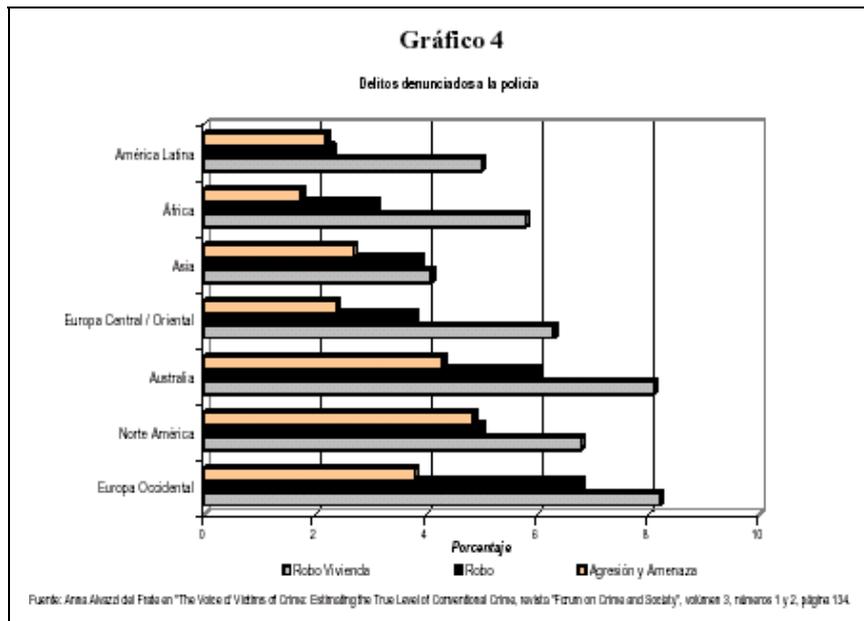


La investigación criminológica utilizando información de las encuestas de victimización de las Naciones Unidas muestra la existencia de una correlación negativa entre el índice de desarrollo humano y los delitos contra la propiedad (Alvazzi del Frate 2003:133; 1998). La Quinta Encuesta Internacional de Victimización confirma que los niveles y efectos de la victimización son más altos en los países de medianos y bajos ingresos o en vías de desarrollo que en los países de ingresos altos o desarrollados.

Esto contrasta notablemente con el hecho de que las tasas de criminalidad registrada de los países de altos ingresos son mucho más altas que las de los llamados países “en vía de desarrollo”, como lo vimos en el gráfico 1. Observemos el contraste entre los gráficos 3 y 4. De ellos se desprende que mientras las tasas de victimización en las regiones de países de medianos y bajos ingresos son más altas que las de los países de altos ingresos, las tasas de denuncia (criminalidad oficialmente registrada) exhiben el panorama contrario: son más bajas en los países de medianos y bajos ingresos que en los países de ingresos altos. Denunciar los delitos ocurridos es mucho más frecuente en Europa Occidental, Norteamérica y Australia que en las otras regiones del mundo.

En el caso de los países de América Latina el estudio de victimización demostró que solamente se denuncia un robo de cada cinco (Alvazzi del Frate 2003:134). En general, el delito contra la propiedad que mayor nivel de denuncia tiene es el robo de automóviles, seguido del robo en vivienda. Esto tiene que ver con la existencia o no de seguros, ya que las compañías aseguradoras exigen la denuncia para cobrar la póliza.

El mayor o menor porcentaje de denuncia es resultado de varios factores, entre los que están la existencia o no de seguro, el fácil o difícil acceso a la policía para denunciar, las distancias, la existencia o no de teléfonos, y otros. Más del 50% de los encuestados de los países de América Latina que omitieron denunciar expresaron que no denunciaron porque “la policía no haría nada”, y aproximadamente el 25% agregaron que tenían temor a la policía.



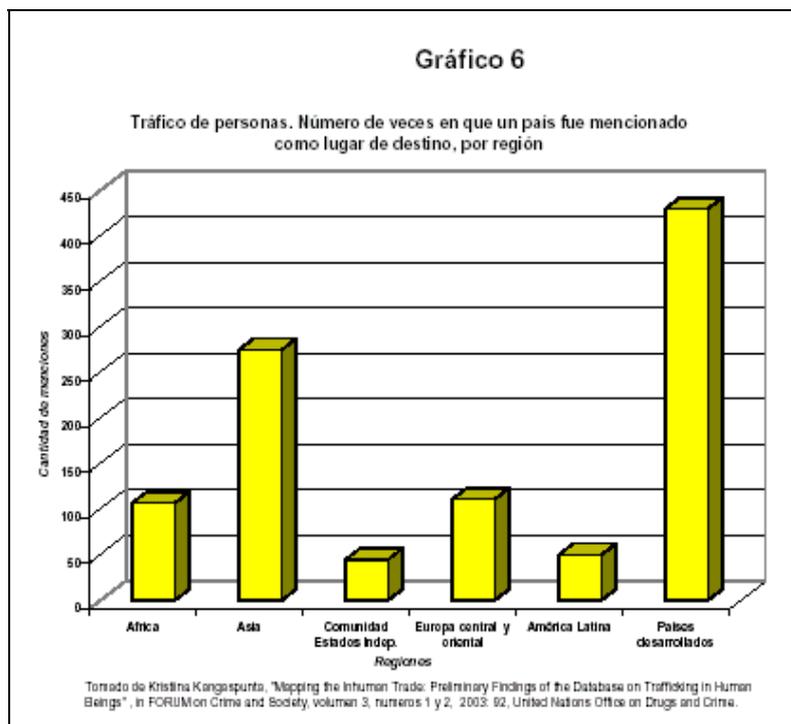
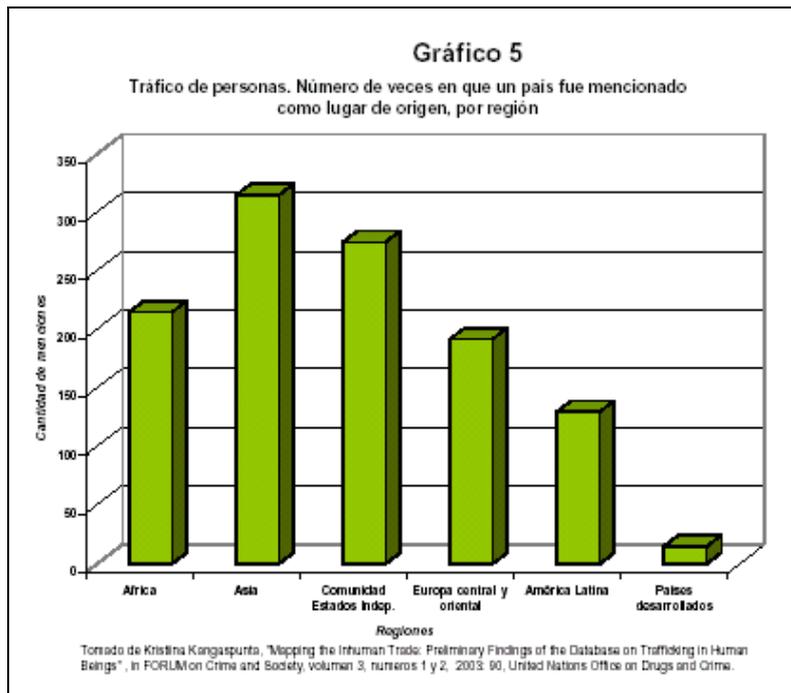
En el caso del Tráfico de personas, las personas menores de edad, de uno y otro sexo no aparecen como autores, sino siempre como víctimas. Existe aumento de la criminalidad en los delitos sexuales cuyo móvil es el lucro y que implican la explotación comercial de mujeres, niños, niñas y adolescentes (proxenetismo y trata de mujeres y de menores de edad).

Aunque lamentablemente estos delitos tienen una alta cifra negra, su prevención y sanción deja mucho que desear a pesar de su gravedad. El aumento de estos delitos tiene directa relación con la orientación del desarrollo regional y mundial, y con la desesperada búsqueda de divisas a que los países se abocan por medio del auge del turismo sin controles.

El turismo es una fuente de importantes ingresos para los países de ingresos bajos y medianos, pero si tiene auge repentino sin adecuada planificación y control, y en contextos sociales con sectores en situación de pobreza o exclusión, genera prostitución y explotación sexual de adultos y de menores de edad (Carranza, 2003; IHRLI, 2002; OIT, 2003). La explotación sexual ocurre en mayor o en menor medida en todos los países de América Latina y el Caribe, pero se ha constituido también en un negocio transnacional mundial de tráfico de personas, de grandes proporciones.

Una característica del tráfico de personas para explotación sexual, como asimismo del tráfico de personas en general, es que se mueve desde las regiones y países de bajos y medianos ingresos hacia las regiones y países de altos ingresos. Sin embargo quisiera mencionar también el tráfico interno de personas, es decir al interior de un mismo país, que muchas veces es disfrazado por desplazamientos a favor de los niños y adolescentes, para que puedan estudiar en la capital de la ciudad por ejemplo, cuando en realidad se encuentran realizando actividades domésticas como empleados en casas de determinadas familias, y sin ninguna posibilidad real de estudiar. Por el contrario, muchas veces expuestos a sufrir maltratos y abuso sexual, como es el caso de mi país.

Esto se observa en los siguientes gráficos de barras. En el gráfico tenemos los países donde se origina el tráfico según la información recogida por el "Programa global contra el tráfico de personas" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen. En el gráfico 6, los países de destino.



Respecto a las correlaciones observadas por la Sociología Criminal, útiles para explicar el aumento de la criminalidad a partir de los años 80 en América Latina y el Caribe, y para orientar políticas públicas, sobre todo con relación a la población joven y las personas menores de edad en particular. La sociología criminal ha verificado que:

a) Más población joven = más delito, en cualquier país del mundo (Vold et al 1998: 286). Y América Latina es una región del mundo en la que el 65% de su población tiene entre 0 y 34 años de edad, y la población entre las edades de 12 a 34 años constituye el 41% del total (Proyección al año 2004 elaborada a partir de la información del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE);

b) Más ocio en la población joven, definido como tiempo fuera de la familia y de la escuela = más delito, también en cualquier país del mundo. Y América Latina es una región en la que los países tienen altos porcentajes de adolescentes en edad de escuela secundaria fuera de la escuela;

c) Más desempleo = más delito. Esta correlación se da en los países de medianos y bajos ingresos o “en vía de desarrollo”; no se da en los países de altos ingresos que cuentan con sistemas de “Estado de Bienestar”, con adecuados sistemas jubilatorios y seguros de desempleo (Carranza et al 1997:30 y 31). Y América Latina y el Caribe es una región en la que, con la posible excepción de dos casos, en el año 2003 en todos los países tuvimos porcentajes de desempleo de dos dígitos.

El Panorama 2003 de la Oficina Internacional del Trabajo – OIT indica que caen los salarios reales y la tasa de desempleo urbano promedio se mantiene elevada, siendo del 11% durante los tres primeros trimestres del 2003. La tasa de desempleo de los jóvenes se eleva en seis de los nueve países con información actualizada sobre la desocupación general, y en casi todos ellos duplica o está cerca de doblar la tasa de desocupación total. Las cifras disponibles para nueve países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú, Uruguay y Venezuela) indican que en promedio casi uno de cada tres jóvenes está desempleado en la región (OIT 2003);

d) Más inequidad en la distribución del ingreso = más delito. Y América Latina y el Caribe es una región de países en los que la inequidad en la distribución del ingreso medida por el coeficiente de Gini ha venido acentuándose desde el inicio de la llamada “década perdida de los años 80” hasta la actualidad, como nos lo explica la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPALC en su informe titulado precisamente “La brecha de la equidad: Una segunda evaluación” (2000:51).

Recientemente una investigación patrocinada por el Banco Mundial analizó el tema concentrándose en la inequidad en la distribución del ingreso medida por el coeficiente de Gini y su correlación con el aumento o disminución de la criminalidad en diversos países del mundo, encontrando que el aumento en el grado de pobreza relativa o inequidad en la distribución del ingreso conduce generalmente a un aumento en la criminalidad (Bourguignon 2001:189). Esto debe verse a su vez dentro de un contexto mundial en el que, -como señala el informe 2000/2001 del Banco Mundial titulado “Atacando la Pobreza”- “...el promedio del ingreso en los 20 países más ricos es 37 veces más alto que en los 20 países más pobres; una brecha que se ha duplicado en los últimos 40 años...” (World Bank, 2000: 3).

En síntesis, vemos que a lo largo de los años se agiganta la inequidad de la distribución internacional del ingreso, y se agiganta también la inequidad de la distribución de la riqueza al interior de los países de América Latina y el Caribe, con sus efectos deletéreos en materia de criminalidad, como asimismo en otras áreas sociales. El crecimiento del coeficiente de Gini es un indicador de sociedades que se orientan hacia peores niveles de justicia distributiva, con sus efectos negativos de aumento de la pobreza, acceso desigual a las oportunidades y una menor integración social, promoviendo también una cultura de mayor violencia y anomia que incide en el aumento de las conductas ilícitas y violentas de las personas para resolver sus situaciones (Miranda y Del Valle 2000:9 y Fournier 2000, 2000a).

e) Menor consumo per capita = más delito contra la propiedad (Field 1990). Esta correlación la verificaron criminólogos del Home Office de Gran Bretaña (Ministerio del Interior) con información de ciento veinte años de Inglaterra y Gales, y de veinte años de Estados Unidos, Japón y Francia. A menor consumo per cápita más delito contra la propiedad en el caso de los países de altos ingresos, y más delito contra la propiedad y también más delito contra la vida en el caso de los países de medianos y bajos ingresos, como es el caso de los de América Latina y el Caribe (Carranza et al 1997:27);

f) Más urbanización (mayor concentración urbana) = más delito. Esto ha sido medido especialmente para el caso de los homicidios y los robos calificados (Ousey 2000:272; Ministerio del Interior 2002). Y América Latina es una región de acelerada migración hacia las grandes urbes. Y finalmente tenemos que:

g) Menor puntaje en el índice de desarrollo humano = más delito (Alvazzi del Frate 2003:133; 1998:133). La Encuesta de Victimización del año 2000 confirma que los niveles y efectos de la victimización son mayores en los países en vía de desarrollo que en el resto del mundo. Al respecto es importante mencionar los indicadores que componen el Índice de Desarrollo Humano del PNUD: i) Esperanza de vida al nacer, ii) Tasa de Alfabetismo, iii) Tasa de Matriculación en educación Primaria y Secundaria y, iv) Producto Bruto Interno per capita. Todas variables para el desarrollo humano y social que evitan la criminalidad, pero por sobre todo, atienden los derechos humanos de las personas.

A la existencia de las correlaciones a las que he pasado revista hay que agregar que las variables intervinientes en ellas suelen darse no aisladas, sino en interacción entre sí, lo que potencia sus efectos negativos. En toda la geografía regional encontramos numerosos grupos de población joven, fuera de la familia o fuera de la escuela, o fuera de ambas, en situación de desempleo, en sociedades con alta inequidad en la distribución del ingreso, en el infraconsumo, en contextos de alta concentración urbana.

Estamos haciendo un análisis macro de variables que la criminología ha encontrado correlacionadas con tasas de criminalidad. Pero este es un amplio marco dentro del cual se insertan también otras variables, y caben explicaciones específicas para diversas manifestaciones de criminalidad. Así, aunque ocurren dentro del marco de estas mismas correlaciones, distinta es la explicación del caso del adolescente indigente que roba en estado de necesidad, de la explicación del caso del ministro que comete un acto de delincuencia económica contra las arcas del Estado.

A todo ésto cabe preguntarnos: ¿Qué respuesta estamos dando a la criminalidad?. Hemos caído en un círculo vicioso de i) más delito, ii) más justicia penal y penas más drásticas y también más prevención directa (defensa personal armada, custodias, etc.); iii) más delito, iv) más justicia penal y penas más drásticas, etc.; v) más delito, etc., sin lograr reducir realmente el delito, ni salir de este círculo vicioso y perverso.

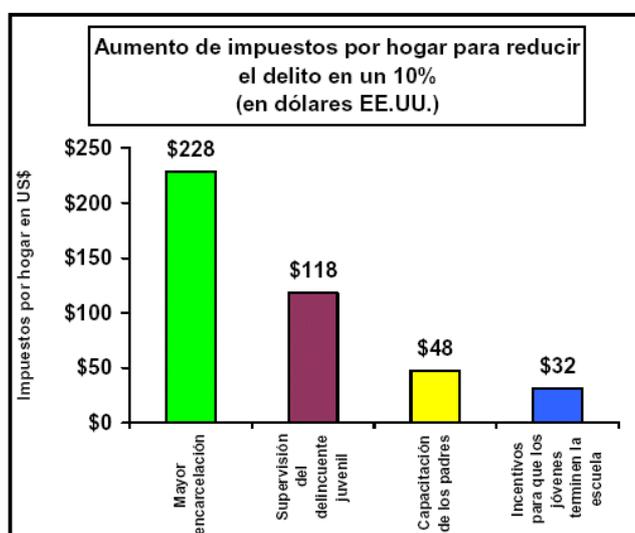
Al observar los cuadros comparativos del ILANUD, se ve cómo durante los últimos quince años las tasas de presos y presas de todos los países de América Latina y el Caribe crecieron aceleradamente, entre un 40 y un 90% sobre tasas, con situaciones de gravísimo hacinamiento. Y a pesar de este aumento en el uso de la justicia penal y la prisión, la situación de la criminalidad no mejora, empeora. La política criminal es parte de la política social. Por ello los avances que se realicen en materia de justicia penal para reducir la violencia y el delito serán insuficientes si paralelamente no se avanza en las políticas sociales hacia mejores niveles de justicia restaurativa e integración social.

La justicia penal, en todos los países del mundo, tiene un efecto simbólico importante, pero su impacto en la reducción del delito es mínimo, tanto en los países de altos ingresos como en los de bajos y medianos ingresos. Nuestros países vienen gastando presupuestos cada vez más altos en reaccionar frente al delito por medio de policías, tribunales y prisiones; pero el porcentaje más alto de los delitos cometidos queda en cifra negra, y sólo una muy pequeña proporción de casos llega a la etapa de juicio, y una proporción muchísimo menor ingresa a la cárcel. Con algunas diferencias sin mayor importancia en las cifras, los efectos del llamado “embudo” de la justicia penal son los mismos en todos los países del mundo.

En los últimos años se han hecho importantes avances en determinar qué funciona en materia de prevención del delito y porqué. Pero sin embargo en muchos países se continúan impulsando respuestas de corto plazo, que frecuentemente no contribuyen a la prevención de la criminalidad, e inclusive dificultan avanzar en la prevención de la criminalidad de manera sostenida en el largo plazo. Establecida la existencia de las correlaciones que hemos visto, lo sensato sería actuar sobre las variables que aparecen asociadas al delito, para reducir su incidencia. Vimos que cuanto más joven es la población de un país, tanto más delito tiene, y vimos también que a mayor tiempo fuera de la escuela y de la familia, también mayor incidencia delictiva.

Lo sensato será entonces una política con acciones destinadas a que ninguna persona en edad escolar quede fuera de la escuela. Esto corresponde hacerlo no para prevenir el delito, sino porque el derecho a la educación es un derecho humano fundamental de los menores de edad establecido por regla general en las constituciones de todos los países y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Pero además de ser un derecho, sucede que previene el delito, y que es una forma de prevención menos costosa que el recurso a la justicia penal. Para eso la Educación recibida deber ser de calidad.

Sobre los costos de las diversas formas de prevención, es clásica la notable investigación que hizo la Corporación RAND, que puso a prueba los costos de diversas formas de prevención dirigidas al objetivo de reducir en un 10% el delito. El resultado fue que lograr ese objetivo utilizando más pena de prisión requería aumentar los impuestos en \$ 228,00 por cada hogar en el país; hacerlo utilizando la justicia penal pero por medio de programas de *probation*, requería \$ 118,00; hacerlo utilizando programas de capacitación de padres, requería \$ 48,00; y hacerlo por medio de incentivos para que los jóvenes terminen la escuela, requería \$ 32,00. Es lo que vemos en el cuadro siguiente.



Tomado de “Digesto de Prevención del Delito II”, CIPC, Montreal.

Vimos también la existencia de la correlación urbanización – delito. Esta correlación se ve potenciada cuando se trata de urbanización con hacinamiento, con desempleo, con inequidad y sectores poblacionales excluidos, sin acceso a servicios esenciales, como tenemos en toda la región. CEPAL (2000) indica que entre los años 1980 y 2000 la población urbana en situación de pobreza en América Latina más que se duplicó, pasando de 63 a 130 millones; pero este cálculo era al año 2000, en el 2004 ya la cifra es mucho más alta. Esto pone de manifiesto la importancia de la prevención por medio de la gestión municipal, con políticas integrales, con los municipios como centros geográficos esenciales.

Es un gran desafío el que tenemos en América Latina, región en la que la prevención social del delito (el desarrollo social con equidad) va reduciéndose frente al crecimiento desmesurado de la pretendida prevención por medio de la justicia penal, en un mundo en el que hay cada vez mayor inequidad en la distribución del ingreso, entre países y al interior de los países. Los informes del Banco Mundial (World Bank 2000) y de CEPAL (2000) son clarísimos sobre las tendencias en esta materia. Este es el desafío que tenemos que afrontar en materia de políticas de Estado: cómo lograr, superando esta situación adversa, reducir el delito. Para lograrlo se requerirá sin duda de políticas integrales con acciones en cuatro frentes:

- a) Dosis prudentes de justicia penal de excelencia, realmente justa, severa en los casos en que corresponda, pareja, transparente, y distribuida sin impunidad;
- b) Dosis prudentes de prevención situacional del delito (controles en los aeropuertos, adecuada iluminación en determinados lugares, mapeo del delito, adecuada distribución de los efectivos policiales, etc.);
- c) Dosis prudentes de prevención municipal del delito, con participación de las comunidades; y
- d) Toda la justicia social necesaria hasta lograr una equitativa distribución del ingreso y el bienestar, en sociedades sin exclusión social. (Somos conscientes de que éste es un objetivo difícil de alcanzar en países de bajos ingresos que tienen muy poco o ningún control sobre sus economías, en los que todo lo económico ha devenido en financiero y las decisiones sobre sus actividades productivas se toman por otros muy lejos en los grandes mercados financieros).

Finalmente, el primer punto, referente a la Justicia Penal, nos lleva al último tema que quisiera tratar: la situación de la Justicia Penal Juvenil en la región. Lo que hemos venido diciendo hasta ahora, explica que el tema de la criminalidad y la seguridad frente al delito se plantee en la actualidad con alarma en todos o casi todos los países de medianos y bajos ingresos del mundo, entre los que cuentan todos los de América Latina y el Caribe, y explica también que como América Latina y el Caribe es una región de población muy joven, gran parte de la alarma se plantee específicamente en relación con el delito cometido por las personas menores de edad, ya que cuantitativamente el número de infracciones a la ley penal que ellos y ellas cometen es muy alto.

Una de las respuestas que recurrentemente se proponen para el delito cometido por los menores de edad es reducir la edad de su ingreso a la justicia penal de adultos, para que ésta se haga cargo del problema. Creo que esta posición parte de un planteamiento equivocado, planteamiento del que surgen, en consecuencia, respuestas también equivocadas, lo que en definitiva no resolverá el problema de la criminalidad, y en cambio producirá mayor daño a la sociedad y a las personas menores de edad, sobre todo a los y las adolescentes.

El planteamiento equivocado parte de suponer que existe un sólo modelo de justicia penal, el de las personas adultas, y que a él debe someterse también a las personas menores de edad que delincan. Es decir, partir del falso dilema de que hay solamente justicia penal de adultos, o hay impunidad. Lo que no es cierto. Detengámonos a analizar los conceptos de a) minoridad y edad penal, y de b) justicia penal.

Respecto del concepto de minoridad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen en su artículo 2.2. que *“menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”*. Es decir, las Reglas prevén que las personas menores de edad puedan ser castigadas por una justicia especializada por la comisión de delitos, y dejan al sistema jurídico de cada país determinar las edades de ingreso a dicha justicia especializada, como asimismo a la justicia penal de adultos.

Sin embargo en el artículo 3.3. dicen que *“se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a los delincuentes adultos jóvenes”*, y más adelante, en el artículo 4.1. dicen que *“En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual”*, y, posteriormente, en el comentario a la Regla 4, dicen que *“si la mayoría de edad penal se fija demasiado pronto, o si no se establece edad mínima alguna el concepto de responsabilidad perdería todo sentido”*.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño” es más directa y clara al referirse al tema de la edad. Dice textualmente en su artículo primero que *“Para los efectos de la presente convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. O sea que la Convención establece que la mayoría de edad para ingresar al sistema de justicia penal de adultos es a partir de los 18 años, salvo que algún país establezca otro límite.

Veamos en el cuadro siguiente cómo han ido resolviendo los países de América Latina el tema de la edad de ingreso a la justicia penal juvenil y de ingreso a la justicia penal de adultos. En líneas generales predomina el criterio de que el ingreso a la justicia penal juvenil se produce a partir de los 12 años de edad, y que el ingreso a la justicia penal de adultos se produce a partir de los 18; la única excepción hasta el momento entre los países que han adecuado en los años recientes sus legislaciones a la Convención de las Naciones Unidas es Bolivia.

CUADRO 1
EDADES DE INGRESO A LA JUSTICIA PENAL EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA QUE
HAN ADECUADO SU LEGISLACIÓN A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

PAÍS	NOMBRE LEY VIGENTE	EDAD DE ENTRADA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL	EDAD DE ENTRADA AL SISTEMA DE ADULTOS
BOLIVIA	CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	12 AÑOS	16 AÑOS
BRASIL	ESTATUTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	12 AÑOS	18 AÑOS
COSTA RICA	LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL	12 AÑOS	18 AÑOS
ECUADOR	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	12 AÑOS	18 AÑOS
EL SALVADOR	CÓDIGO DEL MENOR	12 AÑOS	18 AÑOS
ESPAÑA	LEY ORGÁNICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES	14 AÑOS	18 AÑOS (de 18 a 21 excepcionalmente)
HONDURAS	CÓDIGO DE LA NIÑEZ	12 AÑOS	18 AÑOS
GUATEMALA	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	12 AÑOS	18 AÑOS
NICARAGUA	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	13 AÑOS	18 AÑOS
PANAMÁ	LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA	14 AÑOS	18 AÑOS
PARAGUAY	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	14 AÑOS	18 AÑOS
PERU	CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	12 AÑOS	18 AÑOS
VENEZUELA	LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	12 AÑOS	18 AÑOS

Fuente: Rita Maxera 2004, trabajo inédito.

Veamos también el cuadro de los países europeos que ha resuelto el tema de manera similar a partir de los 18 años:

Cuadro 2
Comparación de las edades concernientes a la responsabilidad penal en los países europeos

Países	Responsabilidad penal atenuada (derecho penal de menores)	Responsabilidad penal (derecho penal de adultos)	Mayoridad civil
Alemania	14	18/21	18
Inglaterra y Gales	10/15*	18/21	18
Austria	14	19	19
Bulgaria	14	18	18
España	14	18/21	18
Francia	13	18	18
Grecia	13	18/21	18
Holanda	14	18	18
Irlanda	7/15*	18	18
Italia	14	18/21	18
Noruega	15	18	18
Países Bajos	12	18/21	18
Ex -Checoslovaquia	15	18	18
Ex - Yugoslavia	14/16*	18/21	18

* Mayoridad penal concerniente a la prisión de los menores.

Fuente: Elaborado a partir de la clasificación de Frieder Dünkel, “ Orientaciones de la política criminal en la justicia juvenil”, en el libro Derecho Penal Juvenil, de Carlos Tiffer Sotomayor et alii, ILANUD/DAAD 2002:502

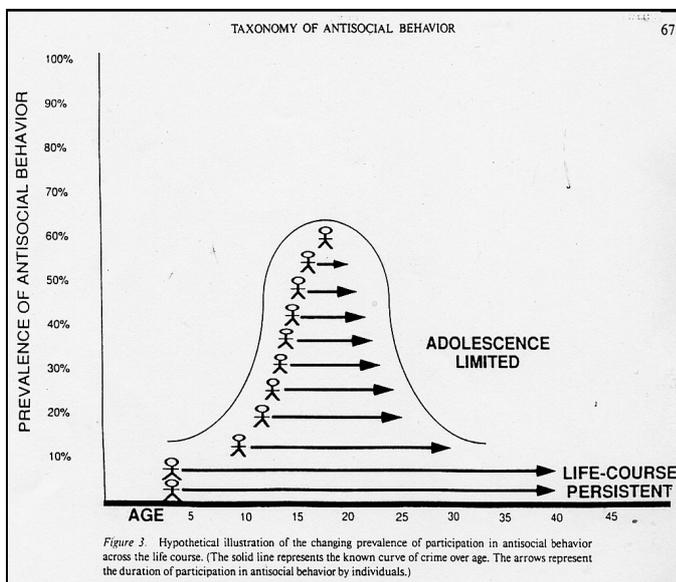
Hasta el día de hoy, no existe evidencia científica que señale que la edad sea un predictor del comportamiento antisocial, es decir, que reduciendo la edad de imputabilidad, vamos a reducir el crimen. Muchas naciones del mundo son muy severas en cuanto a su Legislación de menores. Dicha severidad va desde el enrolamiento de los adolescentes en ejércitos hasta la justicia juvenil. UNICEF publicó hace casi 10 años un informe mundial sobre los niños en situaciones de conflicto armado realizado por Graca Machel (1996).

Actualmente, el Secretario General de las Naciones unidas se encuentra en la última fase de la elaboración del informe mundial sobre la violencia contra los niños, a cargo del experto independiente Paulo Sergio Pinheiro. Este estudio incluye un capítulo sobre los niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Sin duda tendremos información que debería presionar a las legislaciones mundiales para que la violencia contra la infancia cese, como ocurrió con el informe Machel.

Por otro lado, tenemos informes importantes de las Naciones unidas sobre distintos temas, preparados por sus distintas agencias, sin embargo, no tenemos un diagnóstico sobre la situación de la justicia juvenil. En 1998, el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del delincuente (ILANUD) preparó un importante informe sobre la aplicabilidad de la convención internacional de los derechos del niño en los sistemas de justicia juvenil en varios países de América Latina, incluyendo Perú. Desde esa fecha hasta hoy, no poseemos ningún diagnóstico con magnitudes significativas.

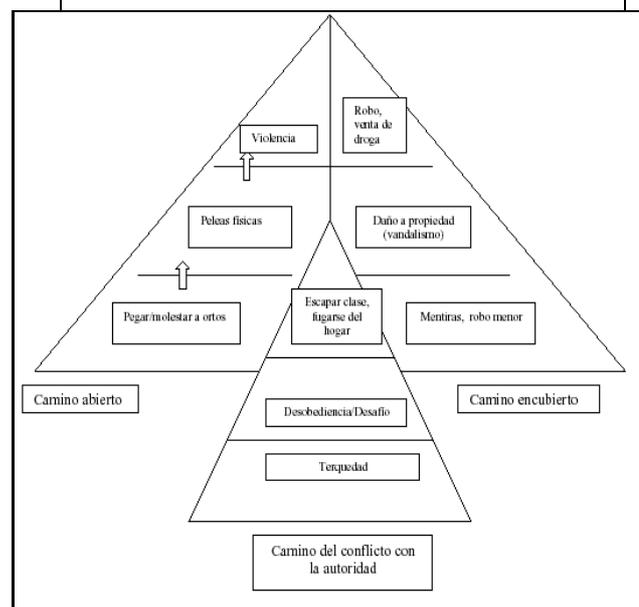
Sin embargo los diagnósticos, siendo importantes, no necesariamente nos dicen qué debemos hacer, o hacia dónde debemos orientar las políticas de administración de justicia juvenil, a pesar que las reglas de Beijing en su Sexta Parte (artículos 30.1 al 30.4) lo señalan con total claridad. Yo pregunto: qué y cuántas investigaciones se han hecho desde la promulgación de las reglas hace casi 20 años, o mejor aún, cuántos de los hallazgos de las investigaciones hechas se han traducido en políticas basadas en evidencia a favor de elevar la calidad de los servicios de administración de justicia juvenil en el mundo?

Por ejemplo, en el caso de la edad, es emblemático. Hace 30 años aproximadamente, antes que las reglas de Beijing sean elaboradas, los psicólogos del desarrollo y los criminólogos habíamos identificado relaciones importantes entre una serie de desventajas del desarrollo de origen social, familiar y biológico, que elevarían el riesgo de delinquir durante al vida. La edad efectivamente está involucrada en el comportamiento criminal a través de los modelos del desarrollo de las trayectorias criminales. Farrington, Loeber, Moffitt y Nagin han demostrado con importantes investigaciones longitudinales que la conducta antisocial o criminal obedecen a una trayectoria del desarrollo, y puede prevenirse. Como podemos ver en las siguientes diapositivas.



Modelo de la Taxonomía del Desarrollo del comportamiento antisocial (Moffitt, 1993)

Caminos a la delincuencia (Loeber et al., 1998)



Cabe recordar que la Convención fue firmada y ratificada por todos los países del mundo, con la única excepción de los Estados Unidos. En cuanto al concepto de Justicia Penal, no se debe partir del supuesto de que existe un único modelo para todas las edades; ni tampoco del supuesto de que la justicia penal comprende solamente a las personas adultas y para las personas menores de edad que cometen delito no hay justicia penal.

Sobre este punto, las Reglas de Beijing antes citadas, pero sobre todo e importante por su carácter vinculante la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37 y 40, establecen un sistema de justicia penal especializada para las personas menores de edad, con múltiples sanciones, que pueden ser severas, incluyendo la pena privativa de libertad, e incluyendo también un sistema de garantías penales, procesales y de ejecución de las sanciones similar al que ampara a las personas adultas, más otras garantías específicas que corresponden a los menores de edad por su especial condición de tales.

Es decir, la Convención y las Reglas de Beijing establecen un sistema especializado de justicia penal juvenil. Es un error pensar que la única manera de responsabilizar y sancionar a una persona menor de dieciocho años sea bajar la edad de su ingreso a la justicia penal de adultos, juzgándola y penándola como a una persona adulta, y eventualmente ingresándola en una cárcel para adultos. Creo que es esta confusión la que hace que el problema se resuelva mal. Mal para las personas menores de edad, y mal para la sociedad en su conjunto.

Las legislaciones anteriores a la Convención establecieron por lo general los sistemas de justicia juvenil denominados “tutelares”, que, como su nombre lo indica, no se consideraban penales, y se ocupaban primordialmente de tutelar o proteger a las personas menores de edad ante situaciones de delito o no de delito que los afectaran, sea que se tratara de delitos cometidos por las personas menores de edad, o delitos u otras situaciones de las que ellos o ellas fueran víctimas. La figura clásica con la que se representó a este juez o funcionario tutelar fue la del *bonus pater familiae*, personaje del que puedo dar fe que he conocido muchos extremadamente sensibles, responsables y generosos, al punto de llevarse a su propia casa a los chicos o chicas que por diversos motivos -casi siempre enmarcados en el cuadro de pobreza- caían en su tribunal y el Estado o la sociedad no les ofrecía otra respuesta que el encierro.

Sin embargo, y a pesar de la bondad y esmero de muchos de sus funcionarios, el sistema tutelar se prestaba -y se presta aún en los países que no han adecuado sus legislaciones a la Convención- a arbitrariedades, habiendo muchos casos de menores de edad presos o presas simplemente por su condición de pobreza, o porque fueron víctimas de abuso sexual u otro delito, o porque siendo procesados por delito se los condenó sin las garantías penales que amparan a las personas adultas.

Por eso el sistema que establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing distingue claramente los casos de infracciones penales cometidos por los y las menores de edad, de los otros casos sociales no penales. En el caso de estos últimos, el Estado tiene la obligación de tutelar o proteger a las personas menores de edad por la vía administrativa en todo lo que sea necesario para su bienestar e interés superior. Para el caso de las infracciones penales, se establece un sistema de justicia penal especializado, con las características que en líneas generales antes hemos explicado.

En el Perú como en América Latina, muchos sistemas de atención a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal nacieron inspirados en la doctrina de la Situación Irregular. Aunque muchos países se encuentran realizando esfuerzos por alinear (desde hace 15 años) sus sistemas de administración de justicia juvenil a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y por lo tanto, hacia un sistema de Protección y Responsabilidad, existe todavía una evidente proclividad por actuar de acuerdo a una lógica tutelar discrecional.

Al respecto, me gustaría mencionar algunos ejemplos: la creencia bien intencionada que lleva al juez a pensar que siendo la calle lo que llevó a un adolescente acusado a infringir la Ley, lo mejor sería internarlo preventivamente en un Centro Juvenil para que no delinca y reciba cuidados importantes. A quién protegemos con esta medida. ¿A los adolescentes del peligro y la negligencia familiar y social, o a la Sociedad de los adolescentes?. ¿No es acaso una forma de control social punitiva, privar a un ser humano de un bien jurídico, que para su edad, es casi su segundo nombre?.

¿Es que se puede socializar en el valor de los bienes jurídicos en un medio artificial?. La Reglas de Beijing son muy claras cuando indican en su artículo 19.1 que el internamiento deberá ser utilizado como último recurso. Otro ejemplo muy conocido probablemente por ustedes, tiene que ver con el ejercicio de los derechos generales y específicos entre los adolescentes en situación de infracción a la Ley Penal. Como sabemos, en el caso de los adolescentes privados de su libertad, sólo el derecho a la libertad es el único derecho suspendido. Todos los derechos siguen vigentes.

Muchos sistemas de Justicia Juvenil aplican todo el peso de la Ley a un ser humano que aún se encuentra en formación. La edad promedio de responsabilidad penal en América Latina es 12 años de edad, lo cual agrava aún más la situación.

La privación de libertad, por más que ofrezca opciones de actividades laborales y otras para los adolescentes en conflicto con la ley penal, posee un terrible estigma para quienes la viven, porque les confiere a los adolescentes el estatus de peligrosos e indeseables. Es evidente que la vida en algún Centro Juvenil de América Latina no debe ser fácil.

El adolescente no sólo es desarraigado de su familia, sino que es trasladado a lugares distintos a su entorno cercano de desarrollo. Si pudiésemos medir los niveles de estrés que se generan, y las descargas de cortisol y noradrenalina (conocidas como las hormonas del estrés) que se liberan en el cerebro durante el tiempo promedio de permanencia en un Centro Juvenil, nos explicaríamos por qué, después de los mejores intentos y esfuerzos por enseñarles contenidos que requieren alta demanda cognitiva, éstos adolescentes no aprenden apropiadamente, como consecuencia de los efectos del estrés –crónico en el caso del encierro- sobre el desarrollo apropiado de sus cerebros; posiblemente además de otras desventajas neuropsicológicas o nutricionales que puedan traer; para que entiendan a qué me refiero, intenten resolver un problema o redactar un documento importante después de haber sido asaltados o vivir una experiencia de alta incertidumbre; o intenten aprender algún nuevo conocimiento durante un periodo de duelo o pérdida.

La respuesta del sistema nervioso es, con mayores o menores distinciones, la misma, inapropiada para aprender y continuar el desarrollo. Dicho todo esto, vemos que las medidas alternativas a la privación de libertad son más que imprescindibles, además que por otras razones que no podré mencionar hoy.

Muchos de los derechos cautelados por las reglas de Beijing son vulnerados en las actuales condiciones de la Justicia Penal Latinoamericana en general y Peruana en particular. Por mencionar un ejemplo, respecto al derecho de mantener contacto con la familia. Salvo situaciones extraordinarias, los adolescentes infractores peruanos privados de su libertad sólo pueden recibir a sus familiares dos días a la semana. Esta situación va en contra de lo establecido en el artículo 7.1 de las Reglas de Beijing y del inciso J de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad. El sistema penal de adultos contempla más días de visita.

Del mismo modo, la presencia de abogados defensores de oficio es deficiente en nuestro actual sistema de justicia para los adolescentes (regla 15.1: principio de inviolabilidad de la defensa). Creo que esta situación no se resolvería sólo con un informe mundial de las Naciones Unidas sobre los avances en las Reglas de Beijing, si sólo con la adaptación legislativa de la Convención Internacional de los Derechos del Niño ya existe un reto que luego de 15 años, aún tenemos todos que impulsar. Sin embargo, así como existen muchos estudios e informes sobre la situación de la población de diferente edad y género, bajo distintas condiciones en el mundo, hechos por las Naciones Unidas, la necesidad de un diagnóstico mundial del estado de la Justicia Juvenil 20 años después de las reglas de Beijing (que anteceden a la convención), es impostergable.

Para terminar, me gustaría retomar el tema del modelo Justicia vigente en muchos países de la región, que es, además de un modelo tutelar, un modelo retributivo no acorde con el desarrollo de la edad adolescente. La Justicia retributiva no resuelve los problemas que llevaron al adolescente ante la Justicia. Aunque en muchos países, las medidas de privación de libertad suponen periodos de capacitación en competencias ocupacionales, el sentido de la medida socioeducativa se pierde de vista, porque la medida no guarda ninguna relación con el desequilibrio producido en el acto de infracción de la ley penal.

Al respecto, un aporte de la Psicología sobre las capacidades humanas durante la edad adolescente, es hecho por Melanie Klein, al destacar la capacidad de reparar los daños que producimos los seres humanos y restaurar la calidad de los vínculos que se ven afectados por los actos de infracción. La adolescencia, aún antes que la niñez, por la conquista del pensamiento formal y el descentramiento, es una edad oportuna para ese aprendizaje.

Recordemos que antes que una infracción a la Ley, se trata de una infracción a las relaciones, a la confianza y al orden social. No a la Ley en sí misma. La Justicia separa a las partes en vez de unirlos y ofrecerles formas alternativas de pensar soluciones para que el adolescente repare el daño producido. No se puede resocializar o habilitar en competencias psicosociales en espacios artificiales. La privación de la libertad no ofrece oportunidades para que el adolescente tenga forma de reestablecer el daño producido.

Las medidas alternativas no privativas de la libertad, sobre todo, ofrecen la oportunidad de reparar y conciliar al adolescente con la víctima, de reestablecer el equilibrio, de reivindicar las relaciones que han sido quebrantadas por múltiples razones, y ofrecen la oportunidad de que el adolescente entienda que él no es peligroso y que su error no lo estigmatiza para toda su vida. Para eso, la Administración de Justicia Juvenil debe plantearse estándares de calidad que eleven la probabilidad de que el primer contacto del adolescente con la Justicia sea siempre el primero y el último, mientras que las políticas públicas lo alejen siempre de algún primer contacto con ella.

Por otro lado, cuando el adolescente no se encuentra en las mejores condiciones para reparar y represente un peligro para sí mismo, antes que para la sociedad, optaremos por una medida privativa de la libertad, con todas las condiciones garantistas de sus derechos, pero por sobre todo por una razón de salud mental que amerita la medida. Entiendo que este es un punto bastante controversial con relación a las tendencias más modernas de Justicia Juvenil, sin embargo, es importante mencionar que existe un perfil psicopático que caracteriza el funcionamiento psicológico de algunos adolescentes, que afortunadamente son pocos en la prevalencias mundiales del comportamiento antisocial según la OMS.

Esperemos que el artículo 33 de la Declaración de Bangkok, que literalmente dice: *“Afirmamos nuestra determinación de prestar particular atención a la justicia de menores. Examinaremos formas de garantizar la prestación de servicios a los niños que son víctimas de delitos y a los niños en conflicto con la ley, especialmente los privados de libertad, y de asegurar que esos servicios tengan en cuenta el género, las circunstancias sociales y las necesidades de desarrollo de esos niños, así como las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas, según corresponda”*, comprometa esfuerzos que hagan justicia a los adolescentes de América Latina y el Caribe, desde sus políticas públicas de promoción de la juventud antes que por sus políticas anticriminales.

Aunque el último congreso de las Naciones Unidas sobre crimen privilegió el tema del terrorismo transnacional, que no es menos importante para la seguridad de las naciones, recordemos que el crimen tiene una trayectoria de vida, los delincuentes, todos los delincuentes, no se convierten en criminales de adultos, sino que existe una trayectoria de vida que expone a las personas a incursionar en el delito por múltiples factores causales, que pueden ser remediabiles desde la Política Social oportuna.

La mejor política de prevención del crimen, es la promoción de políticas de juventudes coherentes, sostenidas y oportunas. Aún estamos a tiempo de hacer que la vida para los jóvenes sea mejor en esta parte del mundo, y que la mejor Justicia Juvenil no sea el consuelo o el remedio para el fracaso de la peor política social a favor de los jóvenes. Vigilar el cumplimiento de este compromiso es nuestro principal reto en la era de la globalización del crimen, es resguardar el más importante capital que aún conserva la región: sus jóvenes.

Referencias bibliográficas consultadas

ALVAZZI DEL FRATE Anna, 2003

The voice of Victims of Crime: Estimating the true level of Conventional Crime” en Forum on Crime and Society, volume 3, numbers 1 and 2, December 2003, United Nations Office on Drugs and Crime.

_____, 1998

Victims of Crime in the Developing World, UNICRI Publication # 57, United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute, Rome.

BOURGUIGNON F. 2001

“Crime As a Social Cost of Poverty and Inequality: A Review Focusing on Developing Countries”. En Facets of Globalization, World Bank Discussion Paper # 415

----- et al ii, 2001

Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles, Siglo XXI, México.

-----et al, 1997

Delito y Seguridad de los Habitantes, Siglo XXI, México

CASA ALIANZA (2003)

“Trafficking in Children in Latin America and the Caribbean”. Documento preparado para el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ILANUD, San José.

CELADE, 2004

América Latina, estimaciones y proyecciones de la población total. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE,

<http://www.eclac.cl/celade/proyecciones/xls/AMLpobto.xls>

CEPAL, 2000

La brecha de la equidad: una segunda evaluación. Santiago de Chile.

CEPAL, UNICEF, 2003

Bases para poner en ejecución la agenda de metas del Plan de Acción Iberoamericano. Las necesidades de la inversión en la infancia para alcanzar las metas de la agenda del Plan de Acción Iberoamericano. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Septiembre.

DECLARACIÓN DE BANGKOK

11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrado en Bangkok, del 18 al 25 de abril de 2005.

FIELD Simon, 1990

Trends in Crime and their Interpretation: a Study of recorded Crime in Post-War England and Wales. Home Office Research Study 119, London HMSO.

FORO, 2000

Manifiesto de las ciudades: Seguridad y Democracia. Foro Europeo por la Seguridad Urbana.

FOURNIER Marco, 2000

“Cultura y violencia en el marco de la globalización”. En Convivencia y seguridad. Un reto a la gobernabilidad. Jorge Sapoznikow y otros. CICODE, Alcalá de Henares, 2000.

GARCÍA MÉNDEZ Emilio, y BELOFF Mary, 1999

Infancia, ley y democracia en América Latina, (compiladores) Temis/Depalma, Buenos Aires.

GUERRERO Rodrigo y LONDOÑO Juan Luis, 2000

“Violencia en América Latina: epidemiología y costos”. En Asalto al Desarrollo: Violencia en América Latina. BID

HOME OFFICE, 2003

Crime in England and Wales 2002/2003. Home Office Statistical Bulletin 07/03. Editors: Jon Simmons and Tricia Dodd, London.

ICESI, 2004

Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, México (www.icesi.org.mx).

IHRLI, 2003

International Human Rights Law Institute, “Study of Trafficking in Women, Children and Adolescents for Commercial Sexual Exploitation”, National Report, Brazil. Chicago.

-----, 2002

“In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas. Central America and the Caribbean: Belize, Costa Rica, Dominican Republic, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua & Panama”. In association with the Inter-American Commission of Women and the Inter-American Children’s Institute of the Organization of American States, IHRLI, Chicago.

LATINOBARÓMETRO

1995 al 2001

MARCUS Michel, 1997

El delito y los modos de regulación de los conflictos urbanos, en el libro *Delito y seguridad de los habitantes*, de Elías Carranza (coordinador) et alii, Siglo XXI, México.

MINISTERIO DEL INTERIOR, 2002

Guardia Civil Española:

<http://www.guardiacivil.org/quesomos/organizacion/organosdeapoyo/gabinete/cap/nota17>

MIRANDA Guido y DEL VALLE Luis, 2000

“La violencia en Costa Rica: visión desde la salud pública”. #6, Serie Aportes para el Análisis del Desarrollo Humano Sostenible. Proyecto Estado de la Nación, marzo, San José.

NACIONES UNIDAS, 2003

Documentos de la reunión del Grupo de Expertos convocado por Naciones Unidas para discutir el diseño del “Global Report on Crime and Justice 2004/5”, Torino, Junio 26-29, 2003

-----, 2000

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Resolución aprobada por la Asamblea General, A/Res/55/25.

NEUBAUER David, 1992

America’s Courts and the Criminal Justice System. Pacific Grove, Brooks/Cole, 4ª.ed.

OIT, 2003

“Explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana: Síntesis Regional”, San José.

-----, 2003b

“Bajo crecimiento económico sin progreso laboral en la región”. OIT,

http://www.oit.org.pe/portal/documentos/panorama_2003_bajo_crecimiento_economico

PREBISCH Raúl, 1981

Capitalismo periférico, crisis y transformación. Fondo de Cultura Económica, México.

PROGRAMA, 2000

“Armas, ni de juguete: una iniciativa a favor del desarme en El Salvador”. Programa hacia una construcción de una sociedad sin violencia. Consejo Nacional de Seguridad Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, FESPAD, FLACSO, PNUD, El Salvador.

SHAW Marc, van DIJK Jan and RHOMBERG Wolfgang, 2003

Determining Trends in Global Crime and Justice: an Overview of Results from del United Nations Surveys of Crime Trends and Operations of the Criminal Justice Systems, en Forum on Crime and Society, volume 3, Numbers 1 and 2, December 2003, United Nations Office on Drugs and Crime, New York.

STIGLITS Joseph, 2002

“El malestar en la globalización”, Taurus, Madrid.

US DEPARTMENT OF JUSTICE, 2001

Sourcebook of Criminal Justice Statistics. Bureau of Justice Statistics, Washington D.C.

VAN KESTEREN John, Pat Mayhew, Paul Nieuwbeerta, 2000

Criminal Victimization in Seventeen Industrialized Countries: Key findings from the 2000 International Crime Victims Survey, The Hague: Ministry of Justice, Wetenschappelijk Onderzoek en Documentatiecentrum, www.victimology.nl

VOLD George, BERNARD Thomas J. and SNIPES Jeffrey B., 1998

Theoretical Criminology, Fourth Edition, Oxford University Press.

WALLER Irvin, 2003

Key Themes and Issues for Chapter on Crime Prevention World Crime and Justice Report, 2004/5, Preparatory Meeting for the World Crime and Justice Report 2004- 2005, Torino junio 2003.

-----, 2001

Digesto de Prevención del Delito II: Análisis comparativo de políticas exitosas en materia de seguridad comunitaria. Traducción de G. Landívar para la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina; Centro para la Prevención Internacional del Delito, Montreal

WORLD BANK, 2000

World Development Report 2000/2001. Attacking Poverty, Washington.

WHO, 2000

World Report on Violence and Health.